



JUZGADO **SEPTIMO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACION POR AVISO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH FRANCO CRUZ
ACCIONADO: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI, CONFIRMEZA SAS
RADICACIÓN: 001-2021-00001-00

La suscrita Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto de fecha 15 de enero de 2.020, y a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN de las partes intervinientes dentro del proceso (rad. 020-2018-00480): CONFIRMEZA S.A.S (Demandante) Contra ELIZABETH FRANCO CRUZ (Demandado)**, dentro de la acción de tutela de la referencia, fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL** (Juzgado Origen), **ELIZABETH FRANCO CRUZ** (Accionante y Demandada), **CONFIRMEZA S.A.S** (Demandante), **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** (Apdo. del Demandante), **BODEGAS JM** (Interviniente); lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto de fecha 15 de enero de 2.020, que en lo pertinente dice: “(...) **PRIMERO: ADMITIR** el trámite de la presente acción de tutela, instaurada por **ELIZABETH FRANCO CRUZ**, frente a **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, CONFIRMEZA SAS...** **CUARTO: ORDÉNESE** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, proceda a **NOTIFICAR** a las partes dentro **DEL PROCESO RADICADO BAJO LA REFERENCIA 020-2018-00480-00** y remita a esta judicatura con la respuesta a la acción, las pruebas correspondientes de dicha notificación y copia y/o expediente digital del ejecutivo radicado bajo la referencia 020-2018-00480-00... **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito **(Fdo.) DARIO MILLAN LEGUIZAMON**”.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA, LUNES 19 DE ENERO DE 2.021, DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



CONSTANCIA DESFIJACION DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, enero 18 de 2.021

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a7ab626aa3a326f77daee100998ed887e906084ac9c25491b78e26b641b95dd

Documento generado en 18/01/2021 09:39:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76-001-31-03-001-2021-00001-00
Accionante: ELIZABETH FRANCO CRUZ
Accionados: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI, CONFIRMEZA SAS
Clase De Proceso: ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

En consecuencia, infórmese al accionado sobre los hechos que motivaron la presente acción para que en el término de dos (2) días, se pronuncie frente al escrito de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

Se ordenará, la práctica de todas y cada una de las pruebas que a juicio del Despacho, sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela, instaurada por ELIZABETH FRANCO CRUZ, frente a JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, CONFIRMEZA SAS.

SEGUNDO: SOLICÍTESE a JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, CONFIRMEZA SAS, que dentro del término de DOS (2) días se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de ésta acción de tutela presentada por ELIZABETH FRANCO CRUZ ESTA.

TERCERO: VINCÚLESE a LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO LA REFERENCIA 020-2018-00480-00, para que dentro del término de DOS (2) días se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de ésta acción de tutela presentada por ELIZABETH FRANCO CRUZ.

CUARTO: ORDÉNESE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, proceda a NOTIFICAR a las partes dentro DEL PROCESO RADICADO BAJO LA REFERENCIA 020-2018-00480-00 y remita a esta judicatura con la respuesta a la acción, las pruebas correspondientes de dicha notificación y copia y/o expediente digital del ejecutivo radicado bajo la referencia 020-2018-00480-00.

QUINTO: VINCÚLESE al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que dentro del término de DOS (2) días se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de ésta acción de tutela presentada por ELIZABETH FRANCO CRUZ.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

a5e290e802c7a97b53eecd97620b924d5a725495123b04f670e2cddb07630878

Documento generado en 15/01/2021 11:24:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA REPARTO
SANTIAGO DE CALI - VALLE.
E. S. D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ELIZABETH FRANCO CRUZ
ACCIONADOS : CONFIRMEZA S.A.S
(REPRESENTANTE LEGAL – ABOGADOS EXTERNOS / DR.
JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO -) Quien haga sus veces
en forma temporal o definitiva
y/o
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
Quien haga sus veces en forma temporal o definitiva, Cali –
Valle.

ELIZABETH FRANCO CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía número 66 820 773 expedida en Cali, en mi calidad de demandada dentro del proceso civil propuesto por el doctor **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** en representación de la empresa **CONFIRMEZA S.A.S.** invoco ante su Despacho **ACCION DE TUTELA** contra la empresa **CONFIRMEZA S.A.S** su (REPRESENTANTE LEGAL – ABOGADOS EXTERNOS / DR. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**) Quien haga sus veces en forma temporal o definitiva y/o **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** , e igualmente a quienes la judicatura considere pertinente vincular en la presente ACCIÓN DE GARANTÍA, a efecto de que en el término máximo e improrrogable que señala la Ley, brinden protección inmediata al Derecho Constitucional Fundamental **DEL DEBIDO PROCESO** y todos aquellos otros que con el proceder de la empresa **CONFIRMEZA S.A.S.** (quienes actúan como sus representantes /delegados, abogados) me hayan sido vulnerados

PRESUPUESTOS FACTICOS

- El doctor **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** – Apoderado de la empresa **CONFIRMEZA S.A.S**, para el 9 de junio de 2018, radica ante los juzgados civiles demanda civil en mi contra y en los hechos de la demanda le dice al juzgado 20 civil que conoce de la misma, que para esa fecha **junio de 2018**, le estoy adeudando a la empresa que él representa la suma de \$20.330.099 pesos en razón de un crédito para compra de vehículo (FORD FIESTA PLACA HYN-99) que me fue otorgado.
- El proceso civil sigue su curso normal y agota dentro del juzgado 20 civil municipal una a una sus etapas procesales, y finalmente sigue su curso ante el juzgado séptimo civil Municipal de ejecución de sentencias en donde se encuentra actualmente.
- El doctor **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, falta a la verdad en su demanda que radica el 9 de junio de 2018, cuando en la **cuantía** de la demanda estima está en la suma de \$20.330.099 pesos
- La empresa **CONFIRMEZA S.A.S** a través de su abogado al momento de la presentación de la demanda desconocen la suma de once millones ciento sesenta mil pesos (\$11.160.000) de pagos que realice a mi obligación con ellos, en razón del crédito para compra de vehículo que me fue otorgado. (aporte en fotocopia los desprendibles de las consignaciones de que trata este numeral).

- A parte de la suma de los once millones ciento sesenta mil pesos (\$11.160.000) a la que ya hice referencia y que pague durante los meses de enero a mayo de 2018, también realice otros pagos por valor de dos millones ochocientos diez mil pesos (\$2.810.000) durante los meses julio/diciembre de 2018; sumas de dinero, que para el abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO y la empresa CONFIRMEZA S.A.S. no resultaron importantes o relevantes, pues en ningún momento de la demanda o de sus etapas procesales fueron tenidas en cuenta. Valores que ascienden a la suma de \$ 13. 970.000. (y que corresponden a los únicos recibos que encontré en mis archivos).
- Digo que la empresa CONFIRMEZA S.A.S desconoce los abonos que realice de enero a mayo de 2018 porque tengo un documento expedido por la empresa CONFIRMEZA S.A.S. de fecha agosto de 2018, mediante el cual certifican que la deuda total a diciembre 31 de 2017 es de \$20.330.099.00. (aporte documento)
- Dentro de las etapas procesales y como único y activo accionante el doctor JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO de manera oportuna actuó dentro de ellas, presentando los respectivos memoriales, alegaciones y liquidaciones ; guardando además absoluto silencio respecto del capital de su demanda, es más ratificando este (capital) al momento de presentar la liquidación del crédito. Cifra y liquidación tenida en cuenta por el juzgado séptimo civil de ejecución de sentencias para decidir en el año 2019 que yo le adeudaba a la empresa CONFIRMEZA S.A.S. un promedio de \$50.000.000 (aproximadamente-no tengo la decisión del juzgado).
- Para el mes de mayo/junio de 2019 (no preciso las fechas exactas) el vehículo FORD FIESTA BLANCO PLACA HYN – 988, mismo que adquirí con el préstamo otorgado por la empresa CONFIRMEZA S.A.S. me fue decomisado/inmovilizado / embargado en razón de decisión tomada por los juzgados civiles (20 civil municipal/séptimo civil de ejecución de sentencia) y en razón del proceso civil al que hago referencia en esta acción de tutela.
- Para el mes de octubre de 2019 (**SOLO EN ESE MOMENTO**) comparezco ante el juzgado séptimo civil de ejecución de sentencia a apersonarme de la situación del vehículo, y es en ese momento que me entero del valor total de la liquidación o valor total en que va la demanda, y me entero a su vez del valor que como CAPITAL, la empresa CONFIRMEZA S.A.S. me está cobrando; ya sin ningún argumento ni recurso procesal solicito al juez séptimo civil de ejecución de sentencia decretar la nulidad de lo actuado hasta ese momento y le adjunto los soportes con que cuento y que respaldan los pagos o abonos realizados durante el año 2018 y me muestro en desacuerdo total con el capital presentado en la demanda y el monto total hasta ese momento de la liquidación u obligación. (aporte documento)
- A raíz de mi petición, para el 2 de marzo de 2020 el juzgado séptimo civil de ejecución de sentencias mediante auto 1452 modifica la liquidación teniendo en cuenta los abonos realizados.

En esta liquidación genérica llevada a cabo por el juzgado séptimo civil de ejecuciones se habla de la suma de \$8.222.312 como liquidación total aprobada para todos los efectos y no es muy clara para mí, pues pese a que se tiene en cuenta los abonos o pagos de dinero que realice durante el año 2018, pareciera que en ella se liquidan los intereses a partir del capital de \$20.330.099.00 suma de dinero alejada de la verdad.

- A mi menor hija para el año 2018 le fue diagnosticada una condición medica, condición medica que me puso la vida con los pies para arriba , si así; porque no sabía para donde pegar, hacia donde correr o hacia donde avanzar o si era mejor detenerme; mientras en una noche oraba para encontrar un tipo de sangre

especifico que le salvara la vida a mi hija mediante una transfusión de sangre, a la siguiente noche estaba dándole gracias a Dios por no haber permitido encontrar la tan anhelada sangre; pues una transfusión de sangre te salva la vida, pero también trae consigo miles de problemas u otras enfermedades; que en ultimas el que tiene la última palabra es DIOS porque ni la ciencia médica puede o ha logrado determinar qué pasa con tu cuerpo si te hacen una transfusión de sangre y que posibles enfermedades bacterias o microorganismos trae esa sangre que aparentemente te va a salvar la vida. Traigo a colacion esta situación específica, porque la hemoglobina de mi hija mantenía oscilando, entre 4 y 7 Y a raíz de su condición médica pasaba mis noches en vela orando, pidiendo, pensando, buscando, al igual que muchos de mis días.

- Este diagnóstico médico, este ascensor en que se encontraba mi vida y la salud de mi hija, fueron las únicas razones que no me permitieron cumplir en debidamente forma con mis obligaciones con la empresa CONFIRMEZA S.A.S. como tampoco me permitían atender oportunamente mis problemas financieros o civiles, mi vida, mi tiempo, mis razones durante los años 2018 y 2019 estuvieron orientados primeramente a recuperar la salud y mantener con vida a mi hija y a atender mis compromisos laborales, y cumplir medianamente mis obligaciones civiles y financieras como así lo demuestro con los pagos que realice a la empresa CONFIRMEZA S.A.S.

Por estas razones, no pude estar al tanto del proceso civil, de sus términos, de mi defensa; mismo del que pese a que tenía conocimiento, siempre y de acuerdo a las conversaciones que sostuve con los delegados y empleados de la firma CONFIRMEZA S.A.S fue mi intención que no avanzara, pues cada que realizaba un pago les informaba de él; así mismo en muchas ocasiones solicitaba me informaran cual era el saldo para tratar de ponerme al día, les solicitaba no me fueran a inmovilizar el carro al cual le había hecho polarizar los vidrios para transportar a mi hija porque debido a su enfermedad no podía recibir sol, siempre estuve en contacto con la empresa CONFIRMEZA S.A.S , pero fue más bien la empresa CONFIRMEZA S.A.S quien nunca contesto ninguna de mis peticiones relacionadas con el saldo de la obligación.

La FIRMA CONFIRMEZA S.A.S aun, teniendo embargado mi vehículo, y sabiendo y siendo consciente de que el capital adeudado no era el mismo con el que habían presentado la demanda, para diciembre de 2019 de manera desleal y ante propuesta de arreglo que les solicitaba me exigían como pago para dar por terminado el proceso la suma de quince millones trescientos mil pesos (aporte documento), y esa era una forma de arreglo favorable para mí (al parecer) , y ahora resulta que la liquidación que saca el juzgado es de \$8.22.312.00 .

EL DEBIDO PROCESO, proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad, al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales. **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO** comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales, sino también al respeto a las formalidades propias de cada juicio. **EL DEBIDO PROCESO** es una de las disposiciones de mayor transcendencia e importancia, toda vez que consagra el conjunto de garantías que contribuyen a mantener el orden social, la seguridad jurídica, la protección al ciudadano que se ve sometido a una pronta administración de justicia - (sentencia T-022-93 de enero 29 de 1993). Negrilla mías.

El artículo 29 de la constitución política de Colombia extiende su garantía a todo tipo de actuaciones en que estén presentes disciplinas sancionatorias, tales como la libertad o el patrimonio. - (sentencia T-022-93 de enero 29 de 1993). Negrillas mías.

Debe existir un justo equilibrio entre los intereses de una adecuada protección contra los riesgos propios del crédito financiero y los instrumentos adecuados para que dicha protección opere sin menoscabo alguno de los derechos fundamentales del deudor. - (sentencia T-022-93 de enero 29 de 1993). Negrillas mías.

Señor JUEZ DE TUTELA mis derechos fundamentales, mi derecho al DEBIDO PROCESO, la protección del estado a mi PATRIMONIO se han vistos vulnerados con el proceder de la empresa CONFIRMEZA S.A.S. cuando en su demanda mintió respecto del capital de la obligación y falto a la verdad cuando le dijo al juzgado veinte civil municipal y al juzgado séptimo civil de ejecución de sentencia que el saldo a capital para junio 9 de 2018 era de \$20.330.099, y sostuvo su mentira hasta último momento, hasta cuando en el proceso civil ya se habían agotado para mi todas los recursos.

Señor JUEZ DE TUTELA, cuando mi hija enfermo, pensé que la vida era injusta, porque he tratado de hacer siempre lo correcto, de en todo dar mi máximo esfuerzo y consideraba que yo no podía estar pasando por semejante situación; Cuando me detuvieron el carro confié en la buena fe y lealtad de la empresa CONFIRMEZA S.A.S. y sabía que trataría de arreglar el saldo con ellos, pero al conocer la verdad procesal que encerraba la demanda civil que presenta CONFIRMEZA, señor JUEZ lo único que espero es que se haga justicia y se respete el DEBIDO PROCESO que me fue VULNERADO.

Hoy día pienso señor Juez, que la enfermedad de mi hija, es un riesgo una consecuencia por el solo hecho de estar vivos.

Señor JUEZ DE TUTELA , si de acuerdo a la liquidación del 2 de marzo de 2020 AUTO 1452 que aun estimo está mal liquidada, el capital al parecer es de cinco millones de pesos, yo esa suma de dinero hace rato la hubiera cancelado, me he pasado todo este tiempo, proponiéndole a la empresa CONFIRMEZA S.A.S miles de fórmulas de arreglo, por todos los valores y ella nunca acepto (claro, que iba a aceptar, si tenía la sarten por el mango, pues para octubre de 2019, contaban con una liquidación emitida por el juzgado por un valor superior a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

Con su comportamiento la EMPRESA CONFIRMEZA llevo detrimento mi patrimonio económico, hizo más gravosa mi situación, genero desgaste en mi patrimonio, pues el vehículo me fue inmovilizado con una cuenta por parqueadero a hoy por las nubes, me hizo incurrir en gastos de transporte altísimos, porque me dejo sin vehículo y con una hija en medio de una pandemia (a quien no puedo transportar en vehículos públicos).

AUTORIDAD GENERADORA DEL AGRAVIO

La acción de Tutela que formulo va dirigida contra **LA EMPRESA/ FIRMA CONFIRMEZA S.A.S** su Representante legal – abogados – asesores o quien haga sus veces en forma temporal o definitiva y el juzgado séptimo civil de ejecución de sentencias, y demás entidades que la judicatura estime conveniente y conducente vincular en esta ACCIÓN DE AMPARO.

PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional fundamental DEL DEBIDO PROCESO y EL DERECHO AL PATRIMONIO vulnerados por las personas enunciadas pretéritamente.

SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO dentro del proceso CIVIL que actualmente se adelanta ante el juzgado séptimo civil de ejecuciones (**bajo el radicado 76001-4003-020-2018-00480-00**) y se ordene el restablecimiento de mis derechos, en consecuencias la ENTREGA INMEDIATA DEL VEHICULO FORD FIESTA BLANCO PLACAS HYN – 988 , a mi nombre , y el retiro del mismo desde el parqueadero en donde se encuentra en grúa hasta un taller de la empresa FORD para su revisión por haber estado inmovilizado durante tanto tiempo. Arreglos o reparaciones para su funcionamiento que correrán por mi cuenta. El vehículo continuara en mi poder y seguirá vigente la pignoración a favor de la empresa CONFIRMEZA hasta el momento de realizado el pago de lo adeudado.

TERCERO: Ordenar a la empresa CONFIRMEZA S.A.S. Realice una liquidación en derecho (ajustada a las normas legales) del crédito que me fue otorgado para la compra del vehículo FORD FIESTA BLANCO PLACA HYN – 988 y se me notifique de la misma para proceder a su pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en El Preámbulo de la Constitución Nacional de 1991, en el **TÍTULO I, DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES** específicamente en sus en los artículos 2º, 4º, 5º., 6º, **TÍTULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES; CAPÍTULO I, DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES 11, 13, CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES, 42, 43, 48, 49 CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS 85, 86, 89, 90, 93, 94, TÍTULO VIII DE LA RAMA JUDICIAL, CAPITULO I, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, Principios de la administración de justicia 228 y Acceso del ciudadano a la justicia 229** de la Constitución Política; Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992.

Normas de carácter internacional como la **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – Ley 16/72, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS – Ley 74/68**

PRUEBAS

- Consignaciones a favor de la empresa CONFIRMEZA S.A.S. durante el año 2018
- Constancia total de deuda a diciembre 31 de 2017
- Correos electrónicos con la empresa CONFIRMEZA enterándoles de las consignaciones, pidiendo plazos, solicitando certificación de saldo entre otros (misma que nunca llegó) –
- Propuesta de pago elaborada por CONFIRMEZA a petición mía y enviada para autenticación y firmas en diciembre de 2019
- Memorial presentado a juzgado séptimo civil de ejecución de sentencias
- Auto 1452 del 2 de marzo de 2020
-
- Decisión de tutela a favor de mi menor Hija relacionada con condición médica.
-

JURAMENTO

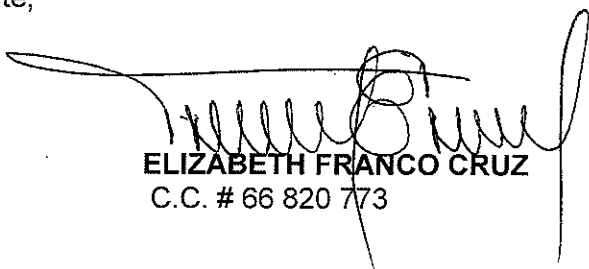
Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he impetrado acción similar ante otra autoridad judicial contra el tutelado, con fundamento en los mismos hechos expuestos, peticionando la protección del derecho invocado.

NOTIFICACIONES

Accionado : juridico@confirmeza.com.co
Alvarezjuancarlos598@gmail.com
servicioalcliente@confirmeza.com.co
coordinadorsac@confirmeza.com.co

Al suscrito : elizafranco70@hotmail.com
TELEFONO 302 353 70 79

Atentamente,


ELIZABETH FRANCO CRUZ
C.C. # 66 820 773



DAVIVIENDA



(92) 02500138664095

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio	Código convenio / No. cuenta
Referencia 1	Referencia 2
No. factura	Valor
No. factura	Valor

FORMA DE PAGO REGAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo	☐ Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente	☐ Tarjeta de Crédito
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)			
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor		

COBRO POR VENTANILLA

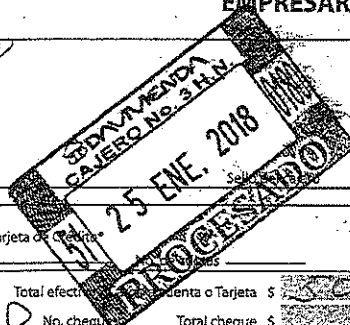
Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
PAGO DE PLANILLA		
☐ Planilla asistida	☐ Pin único	Número planilla / Pin único
		Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos	Teléfono	Ciudad
Documento identidad	No. documento	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



OT/IMPRES - 000001



(92) 02500138664095

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO	
Nombre del convenio	Código convenio / No. cuenta
Referencia 1	Referencia 2
No. factura	Valor
No. factura	Valor
FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA	
☐ Efectivo	☐ Cheque
CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
☐ Tarjeta de Crédito	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES	
Código banco	No. Cheque
No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	
☐ No. cheques Total cheque \$	
Total \$	
COBRO POR PLANILLA	
Nombre del beneficiario	Identificación del beneficiario
Valor a cobrar \$	
PAGO DE PLANILLA	
☐ Planilla asistida	☐ Pin único
Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN	
Nombre y apellidos	Teléfono
Ciudad	Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT
No. documento	Firma de quien realiza la transacción
Huellas	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



(92) 02500290920632

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO	
Nombre del convenio	Código convenio / No. cuenta
Referencia 1	Referencia 2
No. factura	Valor
No. factura	Valor
FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA	
☐ Efectivo	☐ Cheque
CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
☐ Tarjeta de Crédito	
No. de cuotas	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES	
Código banco	No. Cheque
No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	
☐ No. cheques Total cheque \$	
Total \$	
COBRO POR PLANILLA	
Nombre del beneficiario	Identificación del beneficiario
Valor a cobrar \$	
PAGO DE PLANILLA	
☐ Planilla asistida	☐ Pin único
Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN	
Nombre y apellidos	Teléfono
Ciudad	Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT
No. documento	Firma de quien realiza la transacción
Huellas	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



(92) 02500362329159

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO	
Nombre del convenio	Código convenio / No. cuenta
Referencia 1	Referencia 2
No. factura	Valor
No. factura	Valor
FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA	
☐ Efectivo	☐ Cheque
CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
☐ Tarjeta de Crédito	
No. de cuotas	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES	
Código banco	No. Cheque
No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	
☐ No. cheques Total cheque \$	
Total \$	
COBRO POR PLANILLA	
Nombre del beneficiario	Identificación del beneficiario
Valor a cobrar \$	
PAGO DE PLANILLA	
☐ Planilla asistida	☐ Pin único
Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN	
Nombre y apellidos	Teléfono
Ciudad	Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT
No. documento	Firma de quien realiza la transacción
Huellas	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

(92)02500362329159

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: DAVIVIENDA No. convenio: 0001000022
Referencia 1: 60820073 Referencia 2: 459400057418

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGOS Y CARGOS

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente
RELACION DE CHEQUES LOCALES No. cuenta / tarjeta (últimos fondos):

Código banco	No. Cheque	Valor

Total efectivo: \$ 0 No. Cheques: 0 Total Cheques: \$ 0

CORRESPONDENCIA

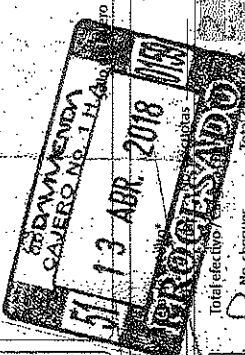
Nombre del beneficiario: DAVIVIENDA Identificación del beneficiario: 0001000022
☐ Planilla asistida ☐ Planilla / Pin único

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Francisco Teléfono: 3003353107
Documento de identidad: 60820073 No. documento: 60820073

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusión de responsabilidad de la entidad Davivienda S.A. por lo tanto la firma del cliente es la única responsable de la veracidad de los datos suministrados en esta computación según el tipo de servicio contratado y no se realiza efectivo sino hasta cuando el banco libere el pago, el cliente acepta desde ahora ajustar en sus estados a que hubiere lugar. Los pagos con cheque a tarjeta de crédito están sujetos a previa autorización y autorización de la empresa receptora. Compárame validado con el sello del co

CLIENTE

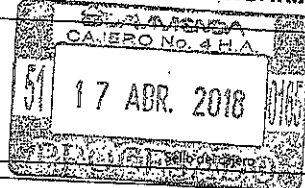




(92)02500346182724

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO
Nombre del convenio: 2 ME 20 Código convenio / No. cuenta: 000 59418
Referencia 1: 66.820.223 Referencia 2: 3011001000022
No. factura: Valor: No. factura: Valor:



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA
☐ Efectivo ☐ Cheque
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES
Código banco: No. Cheque: No. cuenta del cheque: Valor: No. de cuotas:
CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*
No. cuenta / tarjeta (origen fondos):

COBRO POR VENTA MIDA
Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$:
PAGO DE PLANILLA
☐ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único: Valor a cobrar \$:
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN
Nombre y apellidos: JOSE ALBERTO Teléfono: 2413340 Ciudad: Col
Documento identidad: CC DCE DTI DNT No. documento: 1621391

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

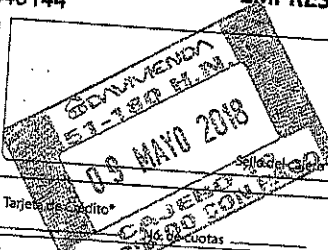
- CLIENTE -



(92)02500350349144

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO
Nombre del convenio: 2 ME 20 Código convenio / No. cuenta: 000 59418
Referencia 1: 66.820.223 Referencia 2: 3011001000022
No. factura: Valor: No. factura: Valor:



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA
☐ Efectivo ☐ Cheque
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES
Código banco: No. Cheque: No. cuenta del cheque: Valor: No. de cuotas:
CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*
No. cuenta / tarjeta (origen fondos):

COBRO POR VENTA MIDA
Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$:
PAGO DE PLANILLA
☐ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único: Valor a cobrar \$:
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN
Nombre y apellidos: JOSE ALBERTO Teléfono: 2413340 Ciudad: Col
Documento identidad: CC DCE DTI DNT No. documento: 1621391

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

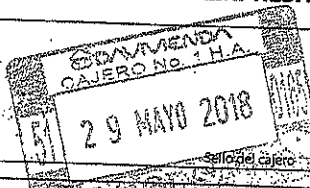
- CLIENTE -



(92)02500370275097

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO
Nombre del convenio: 2 ME 20 Código convenio / No. cuenta: 000 59418
Referencia 1: 66.820.223 Referencia 2: 3011001000022
No. factura: Valor: No. factura: Valor:



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA
☐ Efectivo ☐ Cheque
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES
Código banco: No. Cheque: No. cuenta del cheque: Valor: No. de cuotas:
CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*
No. cuenta / tarjeta (origen fondos):

COBRO POR VENTA MIDA
Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$:
PAGO DE PLANILLA
☐ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único: Valor a cobrar \$:
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN
Nombre y apellidos: JOSE ALBERTO Teléfono: 2413340 Ciudad: Col
Documento identidad: CC DCE DTI DNT No. documento: 1621391

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -

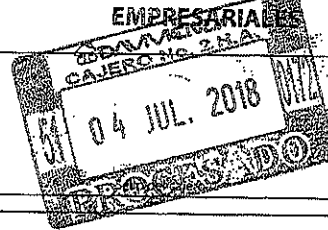
DAVIVIENDA



(92)02500284887268

FORMATO DE CONVENIOS

EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: DAVIVIENDA Código convenio / No. cuenta: 3011001000022

Referencia 1: 66820773 Referencia 2: 3011001000022

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDADO EN PLANILLA

☐ Efectivo ☒ Cheque ☐ CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 710.000

☒ No. cheques Total cheque \$ 710.000

Total \$ 710.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: DAVIVIENDA Identificación del beneficiario: 3011001000022 Valor a cobrar \$ 710.000

☒ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único: 3011001000022 Período liquidado (AAAA/MM): 07/2018

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: DAVIVIENDA Teléfono: 3012413348 Ciudad: COL

Documento Identidad: DCC DCE DTH DNIT No. documento: 16203245 Firma de quien realiza la transacción: [Firma] Huella: [Huella]

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Compromiso válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

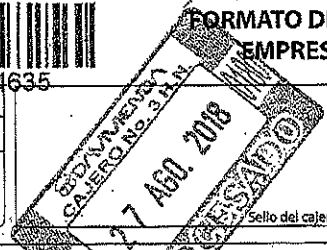
DAVIVIENDA



(92)02500399424635

FORMATO DE CONVENIOS

EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: DAVIVIENDA Código convenio / No. cuenta: 3011001000022

Referencia 1: 66820773 Referencia 2: 3011001000022

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDADO EN PLANILLA

☐ Efectivo ☒ Cheque ☐ CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 750.000

☒ No. cheques Total cheque \$ 750.000

Total \$ 750.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: DAVIVIENDA Identificación del beneficiario: 3011001000022 Valor a cobrar \$ 750.000

☒ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único: 3011001000022 Período liquidado (AAAA/MM): 07/2018

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: DAVIVIENDA Teléfono: 3012413348 Ciudad: COL

Documento Identidad: DCC DCE DTH DNIT No. documento: 16203245 Firma de quien realiza la transacción: [Firma] Huella: [Huella]

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Compromiso válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

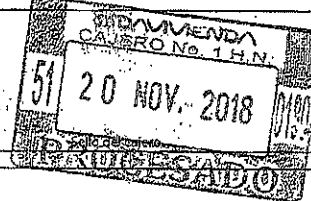
DAVIVIENDA



(92)02500417309156

FORMATO DE CONVENIOS

EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: DAVIVIENDA Código convenio / No. cuenta: 3011001000022

Referencia 1: 66820773 Referencia 2: 3011001000022

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDADO EN PLANILLA

☐ Efectivo ☒ Cheque ☐ CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 750.000

☒ No. cheques Total cheque \$ 750.000

Total \$ 750.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: DAVIVIENDA Identificación del beneficiario: 3011001000022 Valor a cobrar \$ 750.000

☒ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único: 3011001000022 Período liquidado (AAAA/MM): 07/2018

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: DAVIVIENDA Teléfono: 3012413348 Ciudad: COL

Documento Identidad: DCC DCE DTH DNIT No. documento: 16203245 Firma de quien realiza la transacción: [Firma] Huella: [Huella]

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Compromiso válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



(92)02500362329159

DATOS DEL CONVENIO			
Nombre del convenio	Código de identificación	No. de póliza	Valor
Referencia 1	66820023	Referencia 257400057418	Valor

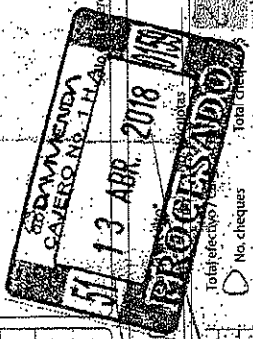
[illegible]

FORMA DE PAGO RECIBIDO / PLANILLA	☒ Efectivo	☐ Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO	
			☒ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
			No. cliente / tarjeta (adjuntar fondos)	
RELACION DE CHEQUES LOCALES	Código banco	No. Cheque	Valor	
			No. cuenta del cheque	

Nombre del beneficiario	Identificación del beneficiario
COBO POR VENTANILLA	
PAGO DE PLANILLA	
☐ Planilla asistida	☐ Número planilla / Pin único
☐ Pin único	

NOMBRE Y APELLIDOS: FRANCISCO J. GARCIA
 Documento de identidad: 11280664
 No documento: 00820773
 No. de expediente: 200335378
 No. de expediente: 00820773

CLIENT:



☐ Total efectivo / cash

Total: \$1,240

Valor a	\$
cobrar	

Período liquidado (AAA/MM/AA)

Número planilla / Plan Único

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos:	Francisco	Teléfono:	3333-0707	Ciudad:	
Documento de identidad:	1200814	NIT	00000000000000000000	No documento:	00000000000000000000
Documento de identidad:	1200814	NIT	00000000000000000000	No documento:	00000000000000000000

Firma de quien realiza la transacción.

CLIENT:



CONFIRMEZA S.A.S.

NIT: 900.428.743-7

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

VIGENCIA FISCAL 2017

Certifico que el señor(a) **ELIZABETH FRANCO CRUZ**, identificado(a) con C.C. No. 66.820.773 registra los siguientes datos a Diciembre 31 de 2017

Deuda total a Diciembre 31 de 2017	\$ 20.330.099.00
Int. Ctes cancelados durante 2017	\$ 2.305.422.00

Se expide a solicitud del interesado con fines de declaración de renta año gravable 2017 a los 21 días del mes de Agosto de 2018

Atentamente.

CONFIRMEZA S.A.S.
NIT 900.428.743-7

Outlook

Mensaje nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 9

Correo no de... 11

Borradores

PERSONAL ...

Elementos envi...

Programado

Elementos e... 27

Archivo

Archivar

Historial de con...

Notas

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

← confirmeza

Todas las carpetas

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Mover a

Categorizar

...

Resultados

AC ADRIANA CONTRERAS CITACION SUSPENSION PRO... 18/04/2018
Buenas tardes Señora Fra...
Bandeja de ent...

info@confirmeza.com.co
Re: consignacion 18/04/2018
Este correo es de tipo inf...
Bandeja de ent...

ELIZABETH FRANCO CRUZ
RV: consignacion 18/04/2018
Enviado desde Outlook
CONFIRMEZA 7... +2
Elementos envi...

ELIZABETH FRANCO CRUZ
RV: consignacion 18/04/2018
Enviado desde Outlook
Elementos envi...

ELIZABETH FRANCO CRUZ
consignacion 18/04/2018
muy buenos días Adjunto...
Elementos envi...

AC ADRIANA CONTRERAS
RE: consignacion 16/04/2018
Buenas tardes señora Eliz...
Bandeja de ent...

ELIZABETH FRANCO CRUZ
(Sin asunto) 16/04/2018
Enviado desde Outlook
Elementos envi...

ELIZABETH FRANCO CRUZ
consignacion 16/04/2018
Enviado desde Outlook
CONFIRMEZA....
Elementos envi...

AC ADRIANA CONTRERAS
RE: ACUERDO DE PAGO 11/04/2018
Buenas tardes señora Fra...
Bandeja de ent...

MO Microsoft Outlook 11/04/2018
Undeliverable: RV: ACUERDO...
No se pudo entregar a es...
Bandeja de ent...

ELIZABETH FRANCO CRUZ
RV: ACUERDO DE PAGO 11/04/2018
Enviado desde Outlook
Elementos envi...

ELIZABETH FRANCO CRUZ
ACUERDO DE PAGO 11/04/2018
buenos días Doctora ADR...
Elementos envi...

ELIZABETH FRANCO CRUZ
historial de pago 11/04/2018
Muy buenos dias ruego el...
Elementos envi...

ELIZABETH FRANCO CRUZ
HYN 988 10/04/2018
ANGELA muy buenos dias...
Elementos envi...

ELIZABETH FRANCO CRUZ
RV: pago cuotas vehiculo 27/01/2018
Enviado desde Outlook
PAGO ENERO 2... PAGO ENERO 2...
Elementos envi...

HYN 988

ELIZABETH FRANCO CRUZ
Mar 10/04/2018 12:38 PM
Angela Toro

ANGELA muy buenos días

he tenido dificultades económicas con el crédito otorgado con el vehículo HYN 988 FORD FIESTA

Te ruego el favor me indiques cual es el saldo adeudado atrasado hasta este momento.
Mil gracias

Dios te pague

ELIZABETH FRANCO CRUZ
C.C. 66820773

Enviado desde Outlook

Outlook

← confirmeza

Bandeja de entrada

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Mover a

Categorizar

Favoritos

Resultados

RE: CASO ELIZABETH FRANCO CRUZ OP
5011001000022

Carpetas

Resultados principales

Bandeja de e... 9

LC Laura Castro
CARATULA DE LA PÓLIZA CO... 3/09/2018
Buenas tardes Sra. Elizabe...
Bandeja de ent...
HYN988.pdf

Correo no de... 11

Borradores

PERSONAL ...

NC Nohra Cobos
DECLARACION DE RENTA **... 21/08/2018
Cordial Saludo Sra. Elizab...
Bandeja de ent...
ELIZABETH FRA...

Elementos envi...

Programado

Elementos e... 27

ADRIANA CONTRERAS
RE: CASO ELIZABETH FRANCO... 28/09/2018
Buenas tardes señora Fra...
Bandeja de ent...

Archivo

Todos los resultados

Archivar

Historial de con...

AC ADRIANA CONTRERAS
RE: CASO ELIZABETH FRANCO... 28/09/2018
Buenas tardes señora Fra...
Bandeja de ent...

Notas

Carpeta nueva

AC ADRIANA CONTRERAS
RE: CASO ELIZABETH FRANCO... 6/09/2018
Buenas tarde señora Fran...
Bandeja de ent...

Grupos

Nuevo grupo

LC Laura Castro
CARATULA DE LA PÓLIZA CO... 3/09/2018
Buenas tardes Sra. Elizabe...
Bandeja de ent...
HYN988.pdf

AC ADRIANA CONTRERAS
CASO ELIZABETH FRANCO C... 29/08/2018
Buenas tardes señora Fra...
Bandeja de ent...

AC ADRIANA CONTRERAS
CASO ELIZABETH FRANCO C... 21/08/2018
Buenas tardes señora Fra...
Bandeja de ent...

NC Nohra Cobos
DECLARACION DE RENTA **... 21/08/2018
Cordial Saludo Sra. Elizab...
Bandeja de ent...
ELIZABETH FRA...

AC ADRIANA CONTRERAS
CITACION SUSPENSION PRO... 23/04/2018
Buenos días Sra. Elizabeth...
Bandeja de ent...

SC Servicio al Cliente
66820773 ELIZABETH FRANCO... 19/04/2018
Cordial saludo CONFIRME...
Bandeja de ent...

AC ADRIANA CONTRERAS
CITACION SUSPENSION PRO... 18/04/2018
Buenas tardes Señora Fra...
Bandeja de ent...

info@confirmeza.com.co
Re: consignacion 18/04/2018
Este correo es de tipo inf...
Bandeja de ent...

AC ADRIANA CONTRERAS
RE: consignacion 16/04/2018
Buenas tardes señora Eliz...
Bandeja de ent...



De: ELIZABETH FRANCO CRUZ

[mailto:elizafranco70@hotmail.com]

Enviado el: martes, 21 de agosto de 2018 3:54 p. m.

Para: juridico@confirmeza.com.co

Asunto:

doctora

ADRIANA CONTRERAS

Buenas tardes, doctora

Me sorprende el valor de la cuota que se me cobra por este mes si mi cuota es de 896.000 porque me esta cobrando honorarios e intereses y mas intereses.

Desde que inicio el crédito con confirmeza solicite a sus oficinas en Cali, que la cuota fuera cobrada siempre entre el 25 y el 30 de cada mes, se hizo algo relacionado con ajustes de intereses y pague al inicio del crédito una cuota por casi un millón de pesos, pero finalmente su empresa nunca corrió el pago de la cuota a esa fecha y siempre seguí pagando después del 16 que fue la fecha fijada por su empresa, pero pagaba los intereses generados desde el 16 hasta el día del pago.

porque me están cobrando en este momento intereses de mora e intereses corrientes, honorarios si mi crédito esta al día

si había un proceso hace días pero fui informada telefónicamente, que si pagaba la suma de tres millones de pesos el crédito se regulaba y seguía normal con mis cuotas.

me sorprende los cobros que su oficina me hace. yo no puedo pagar la cuota para el 16, a mi me pagan mensual.

excuse usted pero el cobro de honorarios cada mes se me hace un abuso.

atentamente

ELIZABETH FRANCO CRUZ
66 820 773

Enviado desde Outlook

Actualizar a
Office 365 con
Características de
Outlook
Premium

ACUERDO DE PAGO

ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Mié 11/04/2018 10:16 AM

Para: juridico@confirmeza.com.co <juridico@confirmeza.com.co>
buenos días

Doctora
ADRIANA CONTRERAS

consiente del retraso en la obligación que tengo contraída con su empresa confirmeza ruego a usted amablemente se me permita hacer un acuerdo de pago frente a ese saldo en mora, pues mi interés es poner esa obligación al día.

la obligación se ha venido cancelando o pagando de forma irregular por razones ajenas a mi voluntad, pues tengo un familiar muy enfermo y he tenido que incurrir en gastos para suministro de medicamentos bastante costosos.
Razón por la cual, en la medida que la situación me ha permitido he tratado de hacer abonos de sumas considerables, a fin de hacer menos gravosa mi situación.

ruego entonces, enviar a este correo, la forma en que usted y su empresa me permiten cancelar dicha obligacion vencida.

Mil gracias.

Mil gracias.

Enviado desde [Outlook](#)

Enviado desde [Outlook](#)

Correo: ELIZABETH FRANCO CRUZ - Outlook

De: ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de abril de 2018 8:46 a. m.

Para: juridico@confirmeza.com.co

Asunto: consignacion

muy buenos dias

Adjunto consignación a la cuenta en mora con su empresa

Por favor confirmar recibido y abonar a la deuda

Mil gracias

Enviado desde [Outlook](#)

Enviado desde [Outlook](#)

Correo: ELIZABETH FRANCO CRUZ - Outlook

De: ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de abril de 2018 8:46 a. m.

Para: juridico@confirmeza.com.co

Asunto: consignacion

muy buenos días

Adjunto consignación a la cuenta en mora con su empresa

Por favor confirmar recibido y abonar a la deuda

Mil gracias

Enviado desde [Outlook](#)

(Sin asunto)

ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Vie 17/08/2018 2:03 PM

Para: Angela Toro <asiscartera2@confirmeza.com.co>
buenas tardes

eN FORMA COMEDIDA SOLICITO A USTED, CERTIFICA EL SALDO DE MI OBLIGACION CON SU EMPRESA A DICIEMBRE DE 2018.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES DE LA DECLARACION DE RENTA

MIL GRACIAS

ELIZABETH FRANCO CRUZ
C.C. 66 820 773

Enviado desde [Outlook](#)

ESTADO DE CUENTA

ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Mié 7/1/2018 3:27 PM

Para: servicioalcliente@confirmeza.com.co <servicioalcliente@confirmeza.com.co>

Muy buenas tardes

Señores SERVICIO AL CLIENTE CONFIRMA, En forma comedida solicito a ustedes remitir un estado de cuenta del crédito que tengo con su empresa, en el que se observe capital adeudado y cuotas pendientes de pago entre otros.

Gracias

ELIZABETH FRANCO CRUZ

C.C. 66 820 773

tel 302 353 70 79

Enviado desde [Outlook](#)

RE: Solicitud informacion estado obligacion

ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Mar 29/01/2019 10:14 AM

Para: Angela Toro <asiscartera2@confirmeza.com.co>

Buenos días ANGELA

Esta solicitud la he elevado en varias oportunidades a servicio al cliente y nunca obtengo respuesta. te escribí a ti porque para esa fecha tu me ayudaste muchísimo con esa tema.

Por favor me indicas algún correo para elevar nuevamente esta petición y obtener respuesta.

Mill Gracias

Enviado desde [Outlook](#)

De: Angela Toro <asiscartera2@confirmeza.com.co>

Enviado: lunes, 28 de enero de 2019 9:04 a.m.

Para: 'ELIZABETH FRANCO CRUZ'

Asunto: RE: Solicitud informacion estado obligacion

Buenos días Sra Elizabeth

Por favor realizar la solicitud con el área de servicio al cliente.

Cordialmente

Angela Johana Toro Pulido/ Asistente de Cartera
Confirmeza S.A.S.

D Autop. Norte 224 No. 9-60

T. +57 (1) 3649700 Ext 1089 M. 322-2180682

E. asiscartera2@confirmeza.com.co

W. www.confirmeza.com.co

Bogota D.C. Colombia

razones

ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Sáb 9/03/2019 10:06 AM

Para: Angela Toro <asiscartera2@confirmeza.com.co>

 1 archivos adjuntos (495 KB)
sentencia tutela LAURA.pdf;

Angela buen día, te adjunto documento que te da cuenta de las razones por las que no he podido cumplir de manera efectiva y puntual mi obligación con ustedes.

Si bien es cierto mi hija cuenta con EPS y MEDICINA PREPAGADA, su condición medica me ha generado gastos adicionales, a los cuales he dado prioridad.

Mil gracias

oportunamente el lunes te haré llegar los soportes de los pagos que he realizado .

Por favor te ruego hacerme llegar las condiciones nuevas de mi crédito, es decir cuando firme el otro si, valor de las cuotas y cual fue la modificación de las condiciones.
ESA ES LA INFORMACION QUE HE ESTADO REQUIRIENDO HACE MUCHO TIEMPO.

Te reenvió los correos que en ese sentido he enviado

Mil gracias

Mil gracias

Enviado desde [Outlook](#)

HYN 988

ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Mar 10/04/2018 12:38 PM

Para: Angela Toro <asiscartera2@confirmeza.com.co>

ANGELA muy buenos dias

he tenido dificultades económicas con el crédito otorgado con el vehículo HYN 988 FORD FIESTA

Te ruego el favor me indiquen cual es el saldo adeudado atrasado hasta este momento.

Mil gracias

Dios te pague

ELIZABETH FRANCO CRUZ

C.C. 66820773

Enviado desde [Outlook](#)

certificacion

ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Jue 16/08/2018 9:47 AM

Para: Angela Toro <asiscartera2@confirmeza.com.co>

Doctora
ANGELA TORO
Confirmeza

De antemano agradezco su siempre buena disposición y atención para todas mis consultas e inquietudes.

Seguidamente en forma comedida solicito a usted, expedir certificación del saldo total adeudado por mi a la fecha y la el valor de la cuota mensual; relacionado con mi crédito de vehículo.

LO ANTERIOR A FIN DE PRESENTAR MI DECLARACIÓN DE RENTA Y DOCUMENTOS A LA DIAN

De no corresponderle a usted esta gestión, ruego amablemente correr traslado de la misma a la dependencia encargada.

MIL GRACIAS

ELIZABETH FRANCO CRUZ
C.C. 66 820 773

Enviado desde [Outlook](#)

PROPUESTA DE PAGO

ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 11:02 AM

Para: Blanca Ligia Cepeda <blanca ligia. cepeda@gesticobranzas.com>

📎 3 archivos adjuntos (668 KB)
consignaciones.pdf, PROPUESTA DE PAGO.pdf, saldo dic 2017 CONFIRMEZA.pdf,

BUENOS DIAS

Blanca LIGIA como estas, te envío propuesta de pago a la cual además de mi ofrecimiento, adjunto dos documentos relacionados con algunos pagos que hice en el año 2018 y una certificación de deuda que CONFIRMEZA me hizo llegar.

Mil gracias

ELIZABETH FRANCO CRUZ
C.C. 66 820 773

terminación proceso

ELIZABETH FRANCO CRUZ <elizafranco70@hotmail.com>

Vie 28/09/2018 1:26 PM

Para: 'JUAN CARLOS ALVAREZ' <alvarezjuancarlos598@gmail.com>

DR. JUAN CARLOS

Buenas tardes

En razon de la vuelta a la normalidad de las actividades del palacio de justicia, en forma comedida solicito a usted darme una cita para presentarme a su oficina a fin de suscribir memorial en donde se da por terminado el proceso que cursa por la obligacion que tengo con la empresa CONFIRMEZA

MIL GRACIAS

ELIZABETH FRANCO CRUZ

Enviado desde Outlook

Eliminar todo Marcar todos como leídos

BC Blanca Ligia Cepeda ☆

blancaligia.cepeda@gesticobranzas.com

✉ Enviar correo electrónico 🗂 Ver perfil

Veri Defini

⑦ Resultados

Filterar $\vee$

Todos los resultados

Blanca Lúgía Cepeda

RE: propuesta de pago
Señora Elizabeth Me infor...

Blanca Lúgía Cepeda

RE: propuesta de pago
Mié 23/12
Señora Elizabeth, buenos ...
Bandeja de ent...

Blanca Ligia Cepeda

RE: acuerdo Elizabeth Franco... 3/12/2019

Blanca Ligia Cepeda

RV: acuerdo Elizabeth Franco...	3/12/2019
Buenas tardes Anexo acu...	Bandeja de ent...

acuerdo Elizabe...

Blanca Ligia Cepeda

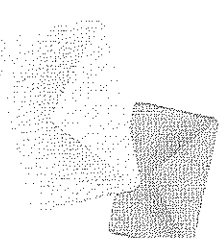
Bandeja de ent...

...

<https://outlook.live.com/mail/0/search>

Seleccionar un elemento para leerlo

No hay nada seleccionado



Señora
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: CONFIRMEZA S.A.S
Demandado: ELIZABETH FRANCO CRUZ
Radicado:2018-480 (20 C. Mpal)

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandante CONFIRMEZA S.A.S identificado como aparece al pie de la firma y **ELIZABETH FRANCO CRUZ** mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, en nombre propio quien para los efectos de este documento conforma la parte DEMANDADA dentro del presente proceso, comedidamente MANIFESTAMOS a la Señora Jueza, que hemos celebrado el presente acuerdo de pago, previa mención de los siguientes antecedentes:

1. El señor **ELIZABETH FRANCO CRUZ** suscribió con Banco Pichincha S.A. el pagare **No. 501-1001-000022** el cual es sujeto de ejecución pues la obligación a la fecha de suscripción del presente acuerdo se encuentran en mora.
2. Como consecuencia de dicha mora, se inició proceso Ejecutivo en contra del deudor **ELIZABETH FRANCO CRUZ** el cual se halla actualmente activo ante este Despacho, cuyo juzgado de origen fue el Juzgado 20 Civil Municipal. La demandada se notificó conforme a la ley y posteriormente se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución el 02 de abril de 2019
3. En el proceso que cursa actualmente ante el Despacho de la Señora Juez 7 de Ejecución Civil Municipal de Cali, se presentó liquidación del crédito que establece para ese momento para el momento de su presentación, un estado de la obligación así: Un capital de \$20.330.099; intereses corrientes de \$1.531.366; intereses moratorios hasta la fecha de elaboración de la liquidación por \$8.960.017 para un total de \$30.821.482 expresado en esa liquidación y teniendo en cuenta que la misma no comprende la sumatoria de costas causadas y decretadas así como los honorarios profesionales que la demandada se obliga a reconocer al apoderado de la parte demandada.

Previos los mencionados antecedentes celebramos el presente acuerdo que se registrará por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: VALOR DE LA OBLIGACION: CONFIRMEZA S.A.S en su calidad de acreedor y demandante dentro del proceso instaurado en contra de **ELIZABETH FRANCO CRUZ**, ha permitido que el demandado realice el pago de su obligación por el siguiente valor de de la siguiente manera: LA SUMA DE QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$15.300.000) por el total de la obligación, incluidas costas y gastos de cobranza pagaderos así:

OBLIGACION	Nº CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR
501-1001-000022	1	15/11/2019	\$ 7.000.000
	2	28/11/2019	\$ 3.000.000
	3	15/12/2019	\$ 5.300.000

TOTAL \$ 15.300.000

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el proceso no se da por terminado con la presentación de este escrito pero sí será suspendido en los términos y condiciones que se

explican a continuación.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo y una vez realizado el primer pago solicitan al Despacho de la Señora Juez Séptima Civil Municipal de Ejecución se sirva suspender el proceso por el término de dos (2) meses contados a partir de la presentación de este escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo solicitan a la Señora Juez y previamente a la suspensión del proceso, se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar de INMOVILIZACIÓN, del vehículo de PLACAS HYN988, el cual se encuentra inmovilizado a órdenes de este Despacho en BODEGAS JM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta solicitud las partes de manera expresa y autónoma renuncian a costas que se pudieren decretar por efectos de levantamiento de la medida de inmovilización, pero se deja claramente estipulado que el levantamiento no se ordenará sobre el embargo que se encuentra registrado en el folio de la placa del vehículo mencionado, sino sobre la medida de inmovilización.

PARÁGRAFO TERCERO: La demandada, ELIZABETH FRANCO, además manifiesta expresamente con el trámite del levantamiento de la medida, asumirá todos los gastos de parqueadero causados desde la inmovilización y cualquier otro gasto que se haya generado por efectos de esa medida.

TERCERO: Como consecuencia del levantamiento de la medida solicitada en la cláusula anterior, la demandada ELIZABETH FRANCO, deberá asumir los gastos de pago de prima de seguro con una compañía aseguradora reconocida en este País, que cubra cualquier tipo siniestro sobre el vehículo de PLACAS: HYN988. En la póliza expedida deberá estipularse como BENEFICIARIO a CONFIRMEZA S.A.S.

CUARTA: INCUMPLIMIENTO: Las partes de común acuerdo manifestamos que si no se da cumplimiento a lo pactado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago perderá toda validez y se continuará el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso. Los dineros recibidos serán imputados a abonos de conformidad con lo establecido en el Código Civil, en caso de incumplimiento de las cuotas subsiguientes. En cambio, si se cumple con los pagos en las fechas estipuladas se informará para la terminación del proceso

QUINTA: SOLICITUD: Solicitamos a la Señor Juez, se sirva dar trámite a este escrito, ordenar el levantamiento de la medida en los términos expresados y oficiar a la SIJIN y a BODEGAS JM para la entrega del vehículo. Ordénese concomitantemente, la suspensión del proceso por el término solicitado.

El presente se suscribe en la ciudad de Bogotá, el día quince (15) del mes de noviembre del 2019.

APODERADO DEMANDANTE

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO
C.C No. 19.467.951.
T.P No. 78.254 del C.S.J
Apoderado CONFIRMEZA S.A.S

DEUDOR

ELIZABETH FRANCO CRUZ C.C.
66820773

Señor

**JUEZ CIVIL SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

CALI – VALLE

004532 OCT30 2018
06-JUNES-21 2:45

PROCESO: EJECTIVO
DTE. CONFIRMEZA S.A.S.
APDO. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO
DDO ELIZABETH FRANCO CRUZ
RADICACION 760014003-020-2018-00480-00

Null
17 F

SOLICITUD DE: NULIDAD y/ o RECURSO DE QUEJA

En forma comedida solicito a usted, **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DE ESTE PROCESO;** teniendo como fundamento para ello, los siguientes aspectos.

- 1- El abogado demandante ha actuado de manera desleal con su señoría y con el juez 20 civil Municipal de oralidad, al radicar el 9 de junio de 2018 ante el centro de servicios una demanda mediante la cual refiere que le adeudo a la empresa CONFIRMEZA la suma de \$20.330.099 pesos; proceder con el cual no solo ha actuado de manera desleal, sino que ha faltado a la verdad, asaltando con ello la buena fe de la administración de justicia, al ocultar información, al ocultar la verdad, vulnerando las reglas de la buena fe y rayando en el delito, pues perfectamente podría estar incurso en el delito de fraude procesal, pues con su proceder indujo en error a un servidor público y obtuvo sentencia a su favor.
- Alega en su demanda el profesional, que adeudo a la empresa que representa la suma de **\$20.330.099;** cargo que desvirtuó con lo que llamare para este escrito documento número 1; que se trata de una certificación de la empresa CONFIRMEZA expedida en agosto de 2018 y mediante la cual para fines de mi declaración de renta certifican que a diciembre adeudaba la suma exacta de **\$20.330.099.** (no se incluye los pagos del año 2018).



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1452

RADICACION No. 760014003-020-2018-00480-00

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación se observa que no se imputan los abonos de forma cronológica sino al final de la misma lo que altera el resultado, además la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \Delta (1/N)-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA DEL 18/12/2017 AL 31/01/2020	ABONOS	TOTAL
PAGARE No. 501100100022	\$ 20.330.099,00			\$ 14.836.800,00	\$ 5.493.299,00
		\$ 1.531.366,00			\$ 1.531.366,00
			\$ 4.180.847,00	\$ 2.983.200,00	\$ 1.197.647,00
TOTAL	\$ 20.330.099,00	\$ 1.531.366,00	\$ 4.180.847,00	\$ 17.820.000,00	\$ 8.222.312,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.222.312,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.222.312,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez.

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SANCHEZ CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (SEDE DESCONCENTRADA – DESEPAZ - COMUNA 21) CIRCUITO DE
CALI

SENTENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA No. 004
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	760014189005-2018-00739-00
Accionante:	RODOLFO PARRA RIOS
Afectado:	LAURA SOFIA PARRA FRANCO
Accionado:	SURAMERICANA EPS /MED PLUS MEDICINA PREPAGADA
Derechos invocados:	Salud y vida en condiciones dignas

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir decisión de primera instancia en la acción de tutela interpuesta por el señor RODOLFO PARRA RIOS quien actúa como representante legal de la menor LAURA SOFIA PARRA FRANCO, contra SURAMERICANA EPS y/o MED PLUS MEDICINA PREPAGADA.

II.- ANTECEDENTES

1.- Fundamentos de hecho

Manifiesta el accionante que su menor hija fue diagnosticada con "Lupus Eritematoso Sistémico con Compromiso de Órganos ó Sistemas", por lo cual ha sido tratada en la Clínica Fundación Valle de Lili.

Afirma que, el médico tratante le prescribió "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml" que fue objeto de trámite ante el MIPRES con las solicitudes Nos. 20181119165009103931, primera aplicación el 19 de noviembre de 2018, y 20181120121009113635, segunda aplicación el 20 de noviembre de 2018, las cuales no han sido autorizadas.

Señala que no cuenta con la capacidad económica para subsidiar todo lo que demanda el tratamiento de la menor.

2.- Lo pretendido por el actor

- Que se ordene a las accionadas autorizar de inmediato el suministro del medicamento "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 65 gramos Ev dosis única, 13 viales" e "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 70 gramos Ev dosis única, 14 viales" en la forma prescrita por el galeno tratante y los demás medicamentos que pueda requerir cuenten o no con el Registro Sanitario Invima.
- El tratamiento médico integral que demande su hija, respecto del diagnóstico de "Lupus Eritematoso Sistémico" que presenta.

3.- Pruebas relevantes aportadas por la parte accionante

- Copia documentos de identidad. (Fol.10)
- Copia historia clínica. (Fols. 11 a 81)
- Copia órdenes médicas (fol.82 -83 y vuelto)

TRÁMITE IMPARTIDO

La acción de tutela fue admitida mediante auto interlocutorio No. 2661 del 10 diciembre de 2018, en la que se requirió a la entidad accionada y se vinculó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y al Ministerio de Salud y Protección Social, Clínica Fundación Valle del Lili; posteriormente, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, para que se pronunciaran sobre los hechos edificadores de la acción y controversias lo pertinente.

Asimismo, en dicha providencia, se concedió la medida provisional solicitada en donde se dispuso: "**ORDENAR** a la **EPS SURAMERICANA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que de **MANERA INMEDIATA** autorice y aplique el medicamento **"INMUNOGLOBULINA INTRAVENOSA"**, prescrito por el médico tratante el pasado 19 de noviembre del año en curso, en la IPS Fundación Valle del Lili, advirtiéndole a la accionada que debe abstenerse de imponer barreras interadministrativas que impidan la continuidad en el tratamiento a la patología que aqueja a la menor, debiendo cumplir oportunamente con la prestación de los servicios médicos ordenados.

III.- RESPUESTA DE LA ACCIONADA Y VINCULADAS

LA EPS SURAMERICANA. Señaló que la menor fue atendida por medicina prepagada y que el medicamento *"Inmunoglobulina"* no cuenta con indicación INVIMA para la patología que presenta la menor Laura Sofía Parra Franco, por lo cual no es viable la entrega de dicho medicamento en aplicación de lo estipulado en los artículos 39 y 40 de la Resolución N° 5269 de 2017; además, informó que ha suministrado todas las prestaciones asistenciales que la paciente ha requerido, por lo que consideró que no ha vulnerado derecho fundamental alguno y pidió denegar la presente acción por improcedencia.

LA ENTIDAD DE MEDICINA PREPAGADA MEDPLUS S.A. Señaló que ha prestado los servicios que ha requerido la usuaria; sin embargo, aseguró que es la EPS Suramericana, la garante de la prestación efectiva de los servicios que requiere la menor Laura Sofía Parra Franco, toda vez, que el medicamento prescrito y solicitado se encuentra excluido de la cobertura de su plan de medicina prepagada de acuerdo a las condiciones que se encuentran claramente estipuladas en el contrato, que adjuntó al efecto; por último pidió negar la presente acción de tutela en contra de su representada por considerar que no ha vulnerado derecho fundamental alguno .

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. En síntesis señaló que las entidades accionadas tienen regímenes diferentes, porque de una parte la EPS se encarga de la prestación del Plan Voluntario de Salud, y de otra, la Entidad de Medicina Prepagada presta un Plan Complementario de Salud.

LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI. Señaló que la menor asistió a la IPS por la especialidad de Inmunoalergia, y siempre se le ha prestado el mejor servicio en búsqueda de superar la patología que padece. Asimismo, indicó que si tiene convenio con SURA EPS.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico que debe resolver ésta instancia, se contrae en determinar si SURAMERICANA EPS ó MED PLUS MEDICINA PREPAGADA se encuentran vulnerando el derecho fundamental a la salud en conexidad con el derecho a la vida de la menor LAURA SOFIA PARRA FRANCO, al no autorizarle el suministro de los medicamentos "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 65 gramos Ev dosis única, 13 viales" e "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 70 gramos Ev dosis única, 14 viales", así como el tratamiento integral que pueda requerir con ocasión de la patología Lupus Erimatoso Sistémico con Compromiso de Órganos ó Sistemas.

Para resolver dicho cuestionamiento, la judicatura abordará brevemente los siguientes temas que servirán de fundamento para la decisión: a) Marco legal de la acción de tutela; b) Del derecho fundamental a la salud de los niños; c) El derecho fundamental a la salud y su relación con el suministro oportuno de medicamentos d) Caso concreto.

a. Marco legal de la acción de tutela. El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos previstos en la Constitución y en la Ley.

De otra parte, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, dicha acción sólo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. No obstante, aun existiendo otros mecanismos de defensa judicial, la jurisprudencia constitucional ha admitido que aquella debe prosperar, siempre y cuando se acredite que los mismos no son idóneos para otorgar un amparo integral, o no son expeditos para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

b. Del derecho fundamental a la salud de los niños. La Constitución Política y la jurisprudencia constitucional han reconocido el derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo y, tratándose de niños, el artículo 44 de la Carta establece que los derechos de los menores prevalecen sobre los demás, por lo cual es deber de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el goce pleno de sus derechos.

El derecho a la salud de los niños ha sido interpretado por la Corte Constitucional a la luz de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, tales como el Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en materia de DESC, el Pacto Internacional de DESC, entre otros. En la Convención sobre los Derechos del niño se obliga al Estado a respetar los derechos de los menores sin distinción alguna de la raza, idioma, origen étnico o impedimentos físicos, artículo 2); impone en todas las instituciones públicas y privadas el deber garantizar el bienestar y los derechos de los niños (artículos 3 y 4); al mismo tiempo que prescribe que la niñez tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (artículo 11).

Por su parte, el Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 27 estableció que *"todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud"*.

c. El derecho fundamental a la salud y su relación con el suministro oportuno de medicamentos. El derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en

Rodolfo Parra Ríos representante legal de Laura Sofía Parra Franco VS Suramericana E.P.S y Med Plus Medicina Prepagada

igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. Por consiguiente, si una persona requiere un servicio de salud, y el sistema no cuenta con un medio para lograr dar trámite a esta solicitud, por cualquiera de las razones dichas, la falla en la regulación se constituye en un obstáculo al acceso, y en tal medida, desprotege el derecho a la salud de quien requiere el servicio.

En este mismo sentido, y sobre la entrega oportuna de medicamentos, la Corte Constitucional en Sentencia T-098 de 2016 reconoció que:

"La dilación injustificada en el suministro de medicamentos, por lo general implica que el tratamiento ordenado al paciente se suspenda o no se inicie de manera oportuna y en esa medida se vulneran los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana y a la vida del usuario. Por ello, la entrega tardía o inoportuna de los medicamentos desconoce los principios de integralidad y continuidad en la prestación del servicio de salud. Bajo esta perspectiva, los derechos de los usuarios se vulneran cuando existen obstáculos o barreras injustificadas, que impiden al paciente acceder a los servicios de salud o al suministro de los medicamentos".

En consecuencia, es claro que tanto la jurisprudencia constitucional como la normativa que regula la materia, reconocen que una de las obligaciones correlativas al derecho fundamental a la salud, es el suministro de los medicamentos de manera oportuna, eficiente, integral y continua, con el fin de eliminar barreras que impidan su acceso.

d. Caso concreto. El señor RODOLFO PARRA RÍOS, padre de la menor LAURA SOFIA PARRA FRANCO, quien actúa como su representante legal, pretende se le amparen los derechos constitucionales y se le ordene a la EPS SURAMERICANA y/o Entidad de Medicina Prepagada MEDPLUS, la autorización y suministro de "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 65 gramos Ev dosis única, 13 viales" e "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 70 gramos Ev dosis única, 14 viales", así como el tratamiento integral que pueda requerir con ocasión de la patología "Lupus Erimatoso Sistémico con Compromiso de Órganos ó Sistemas".

En relación con el problema jurídico planteado, y después de analizadas las pruebas allegadas al presente trámite, se evidencia que:

- Actualmente la menor LAURA SOFIA PARRA FRANCO tiene 14 años y se encuentra afiliada a la EPS Sura y al Plan de Medicina Prepagada MEDPLUS.
- De acuerdo a las historias clínicas aportadas por el accionante, la menor padece Lupus Erimatoso Sistémico con Compromiso de Órganos ó Sistemas.
- En las fechas, 19 y 20 de noviembre de 2018, el médico tratante de la Entidad de Medicina Prepagada le prescribió "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 65 gramos Ev dosis única, 13 viales" e "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 70 gramos Ev dosis única, 14 viales"¹.
- Que el padre de la menor, radicó ante el MIPRES² las ordenes médicas emitidas por el galeno tratante de la Entidad de Medicina Prepagada Medplus.

¹ Ver folio 83 vuelto.

² Ver folio 82 y vuelto

- Que la EPS Sura negó su autorización bajo el argumento de que la "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 65 gramos Ev dosis única, 13 viales" e "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 70 gramos Ev dosis única, 14 viales", son medicamentos que no cuentan con registro sanitario para la patología que padece la menor.

De acuerdo a lo expuesto, es preciso acotar, que el señor Parra Ríos, padre de la menor, accionó a EPS Sura y a la Entidad de Medicina Prepagada MEDPLUS; no obstante, al revisar el contrato aportado por ésta última en su escrito de contestación, se observó que los fármacos pretendidos hacen parte de las exclusiones del contrato de medicina prepagada³, razón por la que el Juez Constitucional, no le corresponde dirimir un asunto que no hace parte de la órbita de su competencia Constitucional.

Ahora bien, de las pruebas se observa que el padre de la menor realizó los trámites ante el MIPRES a través de la Entidad Promotora de Salud, solicitud negada por ésta, argumentando que los medicamentos "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 65 gramos Ev dosis única, 13 viales" e "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 70 gramos Ev dosis única, 14 viales", no cuentan con el registro INVIMA.

Por otro lado, lo anterior fue desvirtuado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, quien señaló que consultada la base de datos encontró varios registros sanitarios asociados a los medicamentos objeto de consulta, los cuales si cuentan con registro sanitario vigente, por lo que se concluye en esta instancia, que es la Aseguradora en Salud Sura E.P.S a la cual se encuentra vinculada la menor LAURA SOFIA PARRA FRANCO, la responsable de suministrar la "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 65 gramos Ev dosis única, 13 viales" e "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 70 gramos Ev dosis única, 14 viales", en la forma, cantidad y periodicidad indicada por el galeno tratante.

Lo anterior, en razón a que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo, más aún, si el que demanda los servicios es un sujeto de especial protección constitucional⁴, como es el caso que nos ocupa, pues la afectada es una menor de edad que cuenta con 14 años de edad y además padece una enfermedad de alto costo (*Lupus Erimatoso Sistémico con Compromiso de Órganos ó Sistemas*), por lo que *"el trato prevalente, es una manifestación del Estado social de derecho y se desarrolla a lo largo de la Carta Política, pretendiendo garantizar, según dispone el artículo 44 Superior, el desarrollo armónico e integral del ejercicio pleno de los derechos de los infantes (...)"*⁵.

Ahora bien, del mismo modo nuestro máximo ribunal Constitucional en Sentencia T-399 del 2017, advirtió que *"se tiene que conforme a lo previsto en la Ley 100 de 1993 y en el Acuerdo 260 de 2004, por regla general, toda persona que padezca una enfermedad calificada como de alto costo, adquiere el estatus de sujeto de especial protección constitucional (...); por consiguiente, al evidenciar que la menor LAURA SOFIA PARRA FRANCO padece Lupus Erimatoso Sistémico con Compromiso de Órganos ó Sistemas, catalogada como enfermedad catastrófica de alto costo, el no prestarle un adecuado*

³ Clausula 7 Artículo 40 Ver folio 101 Vuelto

⁴ "El derecho a la salud en el caso de los niños, en cuanto derivado necesario del derecho a la vida y para garantizar su dignidad, es un derecho fundamental prevalente y por tanto incondicional y de protección inmediata cuando se amenaza o vulnera su núcleo esencial. En consecuencia, el Estado tiene en desarrollo de la función protectora que le es esencial dentro del límite de su capacidad, el deber irrenunciable e incondicional de amparar la salud de los niños."

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-208 del 2017.

Rodolfo Parra Ríos representante legal de Laura Sofía Parra Franco VS Suramericana E.P.S y Med Plus Medicina Prepagada

servicio de salud de manera oportuna y eficiente, libre de barreras u obstáculos de acceso, se estimarían vulnerados los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida de la menor, pues el derecho a la salud tiene la naturaleza de ser un derecho fundamental autónomo, el cual se torna más riguroso cuando se trata de brindar protección y cobertura a sujetos de especial protección constitucional, como es el caso de los niños, más aún si estos padecen alguna enfermedad o afección, ya que es patente la debilidad en que se encuentran, circunstancias que ameritan protección especial por parte del juez de tutela, a fin de hacer efectiva la preceptiva superior que proscribe toda manifestación y trato de contenido desigual; lo anterior, aunado a que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en "e/ artículo 11 establece como sujetos de especial protección a los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, desplazados, víctimas de violencia y conflicto armado, adultos mayores, personas que padecen enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, cuya atención no podrá ser "limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica"⁶. En este orden, se reitera el enfoque diferencial y la atención prioritaria que deben tener los niños, niñas y adolescentes."

De ahí que, el Despacho decida ordenar a la EPS SURAMERICANA a través de su representante legal o quien haga sus veces, le brinde a la menor LAURA SOFIA PARRA FRANCO, el tratamiento integral que requiere para el manejo adecuado de *Lupus Erimatoso Sistémico con Compromiso de Órganos ó Sistemas*, que padece, para lo cual deberá autorizar sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier servicio, POS o NO POS, que prescriba su médico tratante, de conformidad con el estado de salud de la paciente; advirtiéndole a la accionada que debe abstenerse de imponer barreras interadministrativas que impidan la continuidad en el tratamiento a la patología que aqueja a la menor, debiendo cumplir oportunamente con la prestación de los servicios médicos ordenados.

Finalmente, se desvinculará de la presente acción constitucional a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CLÍNICA FUNDACION VALLE DEL LILI y al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en razón a que la responsabilidad de prestar los servicios tutelados, recae en cabeza de la Entidad Promotora de Salud.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (sede desconcentrada), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida de la menor **LAURA SOFIA PARRA FRANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR a **EPS SURAMERICANA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar los medicamentos "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 65 gramos Ev dosis única, 13 viales" e "Inmunoglobulina Humana 5g/50 ml vial, 70 gramos Ev dosis única, 14 viales", en las cantidades y periodicidad establecidas por su médico tratante en una IPS adscrita o no a su red de prestadores, que cuente con dicho servicio.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-399 de 2017.

TERCERO: ORDENAR a **EPS SURAMERICANA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, le brinde a la menor **LAURA SOFIA PARRA FRANCO**, el tratamiento integral que requiere para el manejo adecuado de *Lupus Erimatoso Sistémico con Compromiso de Órganos ó Sistemas* que padece, para lo cual deberá autorizar sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier servicio, POS o NO POS, que prescriba su médico tratante de conformidad con el estado de salud de la paciente; advirtiéndole a la accionada que debe abstenerse de imponer barreras interadministrativas que impidan la continuidad en el tratamiento a la patología que aqueja a la menor, debiendo cumplir oportunamente con la prestación de los servicios médicos ordenados.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CLÍNICA FUNDACION VALLE DEL LILI y al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, por las razones expuestas en ésta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente de esta decisión a las partes, quienes podrán impugnarlo dentro de los tres (3) días siguientes. De no hacerlo, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE

Señor

**JUEZ CIVIL SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

CALI – VALLE

004532 OCT30 2018
OF-JONES-P1 3495

PROCESO: EJECTIVO
DTE. CONFIRMEZA S.A.S.
APDO. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO
DDO ELIZABETH FRANCO CRUZ
RADICACION 760014003-020-2018-00480-00

Null
17 F

SOLICITUD DE: NULIDAD y/o RECURSO DE QUEJA

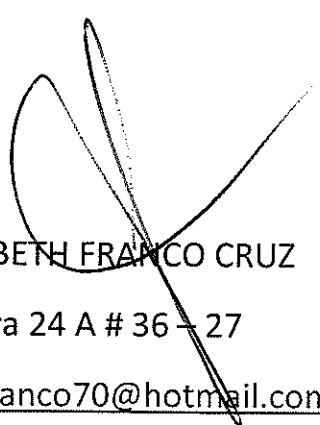
En forma comedida solicito a usted, **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DE ESTE PROCESO;** teniendo como fundamento para ello, los siguientes aspectos.

- 1- El abogado demandante ha actuado de manera desleal con su señoría y con el juez 20 civil Municipal de oralidad, al radicar el 9 de junio de 2018 ante el centro de servicios una demanda mediante la cual refiere que le adeudo a la empresa CONFIRMEZA la suma de \$20.330.099 pesos; proceder con el cual no solo ha actuado de manera desleal, sino que ha faltado a la verdad, asaltando con ello la buena fe de la administración de justicia, al ocultar información, al ocultar la verdad, vulnerando las reglas de la buena fe y rayando en el delito, pues perfectamente podría estar incurso en el delito de fraude procesal, pues con su proceder indujo en error a un servidor público y obtuvo sentencia a su favor.
- Alega en su demanda el profesional, que adeudo a la empresa que representa la suma de **\$20.330.099;** cargo que desvirtuó con lo que llamare para este escrito documento número 1; que se trata de una certificación de la empresa CONFIRMEZA expedida en agosto de 2018 y mediante la cual para fines de mi declaración de renta certifican que a diciembre adeudaba la suma exacta de **\$20.330.099.** (no se incluye los pagos del año 2018).

- En su demanda el abogado desconoce, no sé por qué razones los pagos que realice a la empresa CONFIRMEZA durante los meses de enero a mayo de 2018 y de julio, agosto, noviembre y diciembre, mismos que soporto con lo que llamara documentos número 1,2 y 3 (consignaciones realizadas en el año 2018 por más de siete millones de pesos) . De los cuales el abogado tenía conocimiento, porque personalmente se los lleve a su oficina.
 - Me sorprende como es presentada una demanda en el mes de junio de 2018, cuando, el crédito estaba normalizado, y mediante correos electrónicos constantes con la empresa CONFIRMEZA, realizaba mis consignaciones o pagos a mi crédito, pagos en los que se me cobraban intereses y honorarios. Soporto estos dichos con lo que llamara documentos números 5,6,7,8,9,10,11.
 - Según documento numero 6 (en lo resaltado) , para agosto 21 de 2018, mi crédito con la empresa CONFIRMEZA se encuentra al día. Hecho que desconoce el abogado demandante.
- 2- No viene al tema, pero adjunto lo que llamare documento número 12, que trata de una sentencia de tutela mediante el cual el juzgado quinto municipal de pequeñas causas concede a mi hija el amparo al derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida. **Con este documento** señor Juez, pretendo darle a conocer a usted, las razones por las que no estuve presente y pendiente del proceso seguido en mi contra por la empresa CONFIRMEZA, pues desde el mes de abril de 2018 por el hallazgo en la salud de mi hija se vio fracturada mi economía y toda mi atención se centró en este asunto.
- 3- Si bien es cierto tengo una obligación vencida con la empresa CONFIRMEZA, y no he cumplido de manera religiosa con ella, también lo es, que cuando los profesionales del derecho recurren a la jurisdicción civil a que se administre justicia en nombre de ellos o sus representados, deben hacerlo de manera leal, y en este caso el abogado demandante no ha obrado ni legal, ni correctamente; pues con su mal proceder vulneró la seguridad jurídica que se exige en **materia de justicia**.

4- PETICION.

Por lo anterior; Solicito a su señoría, **DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, en el presente asunto, aun desde el auto admisorio de la demanda y en adelante y ordene vuelvan las cosas a su estado original, pues carecen de verdad los dichos del abogado, porque al momento de presentar la demanda el capital adeudo a la empresa CONFIRMEZA no era de **\$20.330.099N** y de manera amañada oculto al juzgado los pagos que realice a la cuota del crédito, anteriores y posteriores a la demanda y se quedó tranquilo en su oficina esperando una sentencia que no se **AJUSTA A DERECHO**.



ELIZABETH FRANCO CRUZ

Carrera 24 A # 36 - 27

Elizafranco70@hotmail.com

Teléfono 302 353 70 79

